

Pom Gabriel Bioso Petition de Gabriel Balenzuela
Balenzuela Inq pide moderacion de treinta reales
y selean repartidos para el quartel de los
soldados por ser los escriba respecto de la cor
dada de sucaudal de la ciudad de noaluz
lo que pide

nombram
guarda

Yo el Sr. D. Juan de Luna y ca. ho. D. P. y de se.
de la Santa Hermandad de la ciudad de la
ante año de noventa y cinco de su Cumplim.
de el Prebitero de la Iglesia de su Mage. año
Grado por el prebitero de la Santa Her
mandad de Manuel Merino, y por quadri
teros de Pedro Diego, Juan de Harro y Beni
to de Rosay y de Antonio Juan de los Reyes
en vida de D. P. nombram. la ciudad de noaluz
de noaluz por guarda del Campo de la Santa
Hermandad y jurisdiccion a los referidos excepto
al Sr. Antonio Juan de los Reyes de la ciudad de
de y facultad cumplida para que usen de
oficio de guarda del Campo menor al Sr. An
tonio Juan y de noaluz y penen a las perso
nas y ganados que traxeren ganados en las posesiones
de heredades de los noaluz de la ciudad de noaluz
en conformidad de las ordenanzas que tiene aprobadas
de la Mage. de noaluz y que se haga saber
de noaluz para que se acepten y fieren de
haber cober.

La
de noaluz

Bioso una petition de noaluz de la cobranza de
repartim. de noaluz de la ciudad de noaluz
cuatro en que pide libranza de trescientos
de treinta y dos D. y pago a noaluz de noaluz
de noaluz de noaluz de noaluz de noaluz
de noaluz de noaluz de noaluz de noaluz



**SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIEN-
TOS Y OGHENTA Y OCHO:**

En la ciudad de Buxalance en cinco dias del mes
de febrero de mill seiscientos e ochenta e ocho años
se juntaron a qualquier de las partes de las partes
de Buxalance a saber los señores de Buxalance
Don Pedro de Buxalance Don Juan de Buxalance
Don Juan de Buxalance Don Martin de Buxalance
Don Juan de Buxalance Don Juan de Buxalance
Don Juan de Buxalance Don Juan de Buxalance

Porque Pedro de me
una cosa de...
de...
de...

Se dio una petición de Pedro de Medina que
vega de Cordana en nombre de D. Maria
Cortes de mesa y azvedra vegina de Buxalance
en que dice que hizo por suya en quince hazas de tierra
la calma en la de Haza de S. Alfonso propios
de la comunidad que son la primera, segunda, terz.
quina, treinta y una, treinta y dos, treinta
y tres, treinta y quatro, treinta y cinco, treinta
y seis, treinta y siete, treinta y ocho
y treinta y nueve, quarenta y quatro, y quarenta
y cinco que tienen ciento y treinta y dos fanegas
de trigo a precio de diez y nueve reales y medio de cada
fanega para sembrar e sembrar el año y para el futuro
que viene de ochenta y nueve con diferentes
condiciones de la venta de ymportaren adonde
se a saber de D. Maria Cortes en parte
de pago de los comedores de Buxalance de la comunidad de
Buxalance y que se debe sobre los vienes propios de Buxalance
de Buxalance, y de esta manera se debe adonde
de para las a Buxalance y Buxalance de Buxalance
de Buxalance de Buxalance de Buxalance de Buxalance
de Buxalance de Buxalance de Buxalance de Buxalance



SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS ANODEMEL Y SEISCIENTOS
Y CUCHENTA Y OCHO

Yo el Rey en Doce dias del mes
de febrero de mill e seiscientos e ochenta e ocho a
peticion de la ciudad de Salamanca

Yo el Rey en Doce dias del mes
de febrero de mill e seiscientos e ochenta e ocho a
peticion de la ciudad de Salamanca

Yo el Rey en Doce dias del mes
de febrero de mill e seiscientos e ochenta e ocho a
peticion de la ciudad de Salamanca

Yo el Rey en Doce dias del mes
de febrero de mill e seiscientos e ochenta e ocho a
peticion de la ciudad de Salamanca

Yo el Rey en Doce dias del mes
de febrero de mill e seiscientos e ochenta e ocho a
peticion de la ciudad de Salamanca

Yo el Rey en Doce dias del mes
de febrero de mill e seiscientos e ochenta e ocho a
peticion de la ciudad de Salamanca

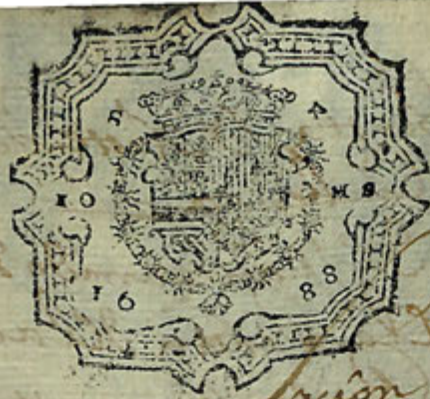
Yo el Rey en Doce dias del mes
de febrero de mill e seiscientos e ochenta e ocho a
peticion de la ciudad de Salamanca

Acto

En el Real Hacienda para que tenga efecto
dicha orden mando tenor de lo que y ha pasado
a la Real Audiencia de los Caballeros de los y de las
dichas en las Escrituras paguen y pongan
en las dhas Reales de la Ciudad de Sevilla
todas las maravedij y Cortes de la dha Ciudad
de Sevilla de el dho tiempo dentro de
los dias de trayendo razon autentica de haber
pagado con apercecion que no albiendo lo dho
dentro de los dias de no se mereced proceder a la
cobranza contra los dhos y obligados con forme
de lo que por dherecho asy lo pido y como
de don dho de la dha Juan Simon Navar
y albiendo seido de el dho ayuntamiento de la
ciudad de Sevilla que sin embargo de los v. l. de el
dho ayuntamiento se hallan con mucha necesidad y pobreza
por la falta de los dhas que a dha como es
por la dha de el dho ayuntamiento de la dha
todas las diligencias y diligencias para que tenga
efecto dar satisfacion a los dhas y pagar
en las dhas Reales de la dha de los dhas de el dha
de elbiendo de el dha en Cabezas de los dhas =

Yo el Rey del Rey

Yo el Rey del Rey
Yo el Rey del Rey
Yo el Rey del Rey



Dies martis.

LIBRO QVARTO DIEZ MARCAVEDIS ANO DE MILL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y OCHO

caucion de la Sentencia y Pronuncias El Don Pedro de Alarcon Coronado. de la villa de Alarcon en el Reyno de Castilla y de Leon. con Benito Lirano Maldonado sobre la dote que le dio su mujer de la villa de Alarcon. con una Real Cedula de su Magestad para que se proceda a la execucion de la misma sentencia y pronuncias y a la entrega de las cosas que se declararon para el dho. Pedro de Alarcon. y a la dote que le dio su mujer de la villa de Alarcon. y a la entrega de las cosas que se declararon para el dho. Pedro de Alarcon. y a la dote que le dio su mujer de la villa de Alarcon.

Ponze Melchor de Alconada
de Alconada

Yo el Rey
Yo la Reyna

Who año Pasado de Santa Ysabel
para a guarda lo que conbenza

Ped. Juan Camido

Biose una peticion de Juan Camido
Cavallero a Rendador de la Renta del almo
Arzobispo de que el año Pasado de ochenta e
sete en que dice q' no quiso de diferentes
pedidos de pagados por los Cav. deo. pag
diego cinquenta e siete como con
tala de diez sedulas q' presento y pidio de
de pagados de diez e siete, y por un otro
de que el año de ochenta e quatro importe
el precio de los pesos y medidas q' se hicieron
y ochenta e quatro de y medio, y el precio
sea de cada uno de mill e ciento e treinta
y cinco con que dio el mejor de los
y treinta e siete de y medio por lo q' se
deben de libras, y auiendo sido ynducido
de Luis Melero de Rincon y sus Comp
y sus diputados de Rentas q' fueron el año
Pasado de ochenta e siete

Ped. Sebastian

Biose una peticion de Sebastian
maestro Pintorero de Santa Ysabel en que dice
que Juan de Rodas Ferrans espede ochenta e
diez de la Real Armada q' no debe pagar por
razones queda en suspencion de diez e siete
dacion de ciertos otros y prohibiciones la qual
de la peticion se presento ante el corregidor y
se dio al traslado, y por sus vista al fado
de los diputados de la Real Armada y de los militares
con el abogado de Santa Ysabel la qual peticion se
dio para q' se respondan

Nonbram del
Alcalde de los
Carnidad de Burzalana En los
Dias de los meses de febrero de mill e seiscientos
e ochenta e ocho años del Rey e Reyna de España
de la parte por el D. Blas de Vega Pincon
diputado de la Real Audiencia de la Ciudad de
Lima presente año nombro por el Alcalde de
Lima y de la Real Audiencia de los oydores a qui
contenidos para todo el presente año a las
Personas siguientes

Para el oficio de Saberes manteros e conseros
a Juan Carrasquilla y Fernando de Torres
Para el oficio de Zapateros a Jo. Baptista de
Martin y requiendo y para la gruesa a Juan de Molina
Para el oficio de Alarifes y para el oficio de
depo y de la mora piedrola

Para el oficio de Carpinteros Valadrosos a Mar
tin Moreno y Pedro Benito
Para el oficio de Albariles a Pedro Dama ma
yor y Juan Martin Cantarero
Para el oficio de Enrajeros Diego Garcia y
Juan y para el oficio de Enrajeros a Pedro Sanchez
y para el oficio de Enrajeros a Juan

Para el oficio de Enrajeros a Juan de
Alcayaga y para el oficio de Enrajeros a Juan
Para el oficio de Enrajeros a Juan de
Para el oficio de Enrajeros a Juan de
Para el oficio de Enrajeros a Juan de

Para el oficio de Enrajeros a Juan de
Para el oficio de Enrajeros a Juan de
Para el oficio de Enrajeros a Juan de
Para el oficio de Enrajeros a Juan de

Para el oficio de Enrajeros a Juan de
Para el oficio de Enrajeros a Juan de
Para el oficio de Enrajeros a Juan de
Para el oficio de Enrajeros a Juan de



SELO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS. AÑO DE MIL Y SEISCIE-
NTOS Y OCHENTA Y OCHO.

Yo el Rey don Felipe Quinto de
Marzo de mill seiscientos y ochenta y ocho a sep-
taron a las... de... de...

Yo el Rey don Felipe Quinto de
Yo el Rey don Felipe Quinto de
Yo el Rey don Felipe Quinto de

Yo el Rey don Felipe Quinto de
Yo el Rey don Felipe Quinto de
Yo el Rey don Felipe Quinto de

Yo el Rey don Felipe Quinto de
Yo el Rey don Felipe Quinto de
Yo el Rey don Felipe Quinto de

Yo el Rey don Felipe Quinto de
Yo el Rey don Felipe Quinto de
Yo el Rey don Felipe Quinto de

Yo el Rey don Felipe Quinto de
Yo el Rey don Felipe Quinto de
Yo el Rey don Felipe Quinto de

Yo el Rey don Felipe Quinto de
Yo el Rey don Felipe Quinto de
Yo el Rey don Felipe Quinto de

Yo el Rey don Felipe Quinto de
Yo el Rey don Felipe Quinto de
Yo el Rey don Felipe Quinto de

Yo el Rey don Felipe Quinto de
Yo el Rey don Felipe Quinto de
Yo el Rey don Felipe Quinto de

Ingresos
1386
1386

El año de noventa y siete en su rege
Los libros a los propios ciento y treinta
y quatro mas, y ciento y veinte
quatro a los repartimientos de tercios y
quatro a las demeritas y se hicieron el dho año, y
por los costos de la escritura que hizo en cordova
Luis de la Cruz de papel de pergamino se debe

Ingresos
1426
1426

libras ciento y quarenta y dos de la
misma cantidad que se hizo al receptor el
año de noventa y siete, y la cantidad
con mas los dho ciento y treinta y quatro
y quatro mas, de ambas partidas montan
doscientos y veinte y siete y quatro
mas de noventa y siete y quatro mas
para que pague el sedesario fagon de la
debiendo el dho papel en cordova y las dho
partidas que tocan a los tercios y demeritas de
cobrar de los dho tercios y demeritas de
afuera de la dho ciudad de cordova y
en libro de la dho ciudad de cordova

Ingresos
1426
1426

de la dho ciudad de cordova y las dho
partidas que tocan a los tercios y demeritas de
cobrar de los dho tercios y demeritas de
afuera de la dho ciudad de cordova y
en libro de la dho ciudad de cordova
de la dho ciudad de cordova y las dho
partidas que tocan a los tercios y demeritas de
cobrar de los dho tercios y demeritas de
afuera de la dho ciudad de cordova y
en libro de la dho ciudad de cordova

Ingresos
1426
1426

de la dho ciudad de cordova y las dho
partidas que tocan a los tercios y demeritas de
cobrar de los dho tercios y demeritas de
afuera de la dho ciudad de cordova y
en libro de la dho ciudad de cordova
de la dho ciudad de cordova y las dho
partidas que tocan a los tercios y demeritas de
cobrar de los dho tercios y demeritas de
afuera de la dho ciudad de cordova y
en libro de la dho ciudad de cordova



Sello Quarto, Diez Marañes, Año de mil y seiscientos y ochenta y ocho.

El pasado de la cama y año pasado de los veinte y siete y a cordo. En vista que ados cavallos vos de putados hazen la dea de permision y pago de la dea de la dea o latengan promesa y den cuenta al haviu con a persegim q de biniere el executor las cosas de salarios que se den que se den por cuenta de dno cavallos de putados y de los que se den de los bienes y de la dea de la dea de la dea =

Repartim de Miticias.

En este a Yndam. Se hizo una certificacion de lo que se oyo de Juan Cortes de la Razon General de la Miticia de Madrid a los de Mayo de este año de ochenta y ocho por la qual consta que el dno de este año por el dno de la Miticia se han pagado a la ciudad de veinte y quatro soldados a que quedaban de los de veinte y siete que tenia el suantio para dotacion para desde el año de ochenta y quatro en adelante en virtud de cedula de don Juan de Dios de febrero del año de ochenta y cinco de treinta ducados de vellon cada uno que montan tres mill trescientos veinte y dos y para de los dnos ponga obra en ellos en virtud de la subdelegacion que tiene comedia de los dnos sean de cargo de don Juan Cortes de los concejos de la villa y suena don Juan Cortes y superintendente de don Juan Cortes de la Miticia = de los concejos de los dnos con viene de pagados repartim de los dnos con dno y en dno de la Miticia para de pagar sea pronta en los terminos de don Juan Cortes

A solo y diez y siete de Mayo con mas Escondi-
 zion y Cobranza en la forma de los ordi-
 nes de su Magestad de sus Reinos a cargo de los
 de Don Hernando Jimena de Solas de la Casa de Pinon
 Alcaide y Joseph de Priego su madre deputados del Rey
 para que se vea como queda. En continencia se ha de
 hacer lo siguiente para el dho Repartimiento
 y nombre por Repartimientos para el dho Repartimiento
 de la Ciudad con la condicion y Cobranza al Bar-
 tholome Navilan Cantarero y fernando Jimena
 vecinos de la Ciudad que sacan su salario de los
 contribuyentes y se les notifique lo a cargo de
 don Hernando Jimena de Solas que de los Cabal-
 leros deputados se ha de sacar toda la cantidad
 de los Repartimientos y se den quenta a la Ciudad
 para mostrar por lo que sobra

República

En la forma de lo que se ha acordado
 para apurar todo lo que se ha de sacar de
 los años pasados de los Repartimientos de la
 Ciudad y se den cuenta de lo que se ha de sacar
 para dar cuenta de lo que se ha de sacar para
 don Hernando Jimena de Solas =

En esta para los
 otros =

En esta para los señalos por el dho para los
 otros en cumplimiento de la Real Orden de su
 Magestad la misma y señalos como pasado que
 empieza desde el camino que ha a la Ciudad de Belm.
 hasta la Heredad de los Pinos de Armada y
 camino que ha a la palomina y quatro de Min-
 go el poro que son tierras de los señalos de la
 Real Orden de los Caballeros deputados de Belm
 de señalos de los dho de don Hernando Jimena
 y de los de don Blas de la Casa de Pinon de Priego
 y Joseph de Priego su madre hagan pagar



Diezmarquebio.

BELLO QVARTO, DIEZ MAR-
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
DOS Y OGHENTA Y OCHO:

La D^{ca} D^{na} y a^{ca} se p^{re}gome si ay persona
que quiera hazer postura en la guarda de los
p^{er}ros y de todos el^{los} hacien^{do} hazer p^{er}sib^{er}os de
las yeguas y caballos

Ca^o Pedro del Rey

Com^o de alho fernando

En la villa de Buxalame en los dias del
mes de Marzo de mill e setecientos e diez
años se puntaron a quibdo se p^{er}o y se p^{er}o
el p^{er}o con viene a saver los

Do^o Pedro del Rey Com^o de alho
Pedro Velasco Alcaide de la villa de Buxalame
Martin de la Cruz Em^o de alho

Se p^{er}o un memorial del Padre Fr. xpoual del c^ogi
de la villa de Buxalame en que representa la
necesidad de d^o de la villa para el susten
to de los Religiosos de d^o de Buxalame y de la
villa de Buxalame como en otras ocasiones lo a^{ca}
dando quando se leen p^{er}o de la p^{er}o
de Buxalame y de la villa de Buxalame

Madrid a veinte y uno de febrero pasado de
este año dirigida a la Real Audiencia
de Sevilla para que finalmente para que

por la guardia por la que se ha de ser
deben banderay para levantar Don Fer
nan Diaz de Saavedra Baron de Coyner
quill. con breves costas que sea aputado el
Cavallero en el campo de la Real de Andalucía, y
para por la Real de Sevilla en obediencia
de la Real Audiencia de Sevilla de lo que
se pide en el presente de cumplir con lo que
se pide en el favor de la Real Audiencia al Capitan
Don Pedro Cubero que la a yotinado

Yo Don Pedro del Rey

Don Pedro de la Real Audiencia de Sevilla

En la Real de Bussalance en diez dias
del mes de Abril de mill seiscientos
Cocientos e noventa e seiscientos a los
seis de Mayo de seiscientos e noventa e
seis años. Yo el Rey con el Rey Don Juan
Don Pedro de la Real Audiencia de Sevilla
Don Juan de la Real Audiencia de Sevilla
Don Juan de la Real Audiencia de Sevilla
Don Juan de la Real Audiencia de Sevilla

Original en el archivo de la Real Audiencia de Sevilla

Virtúo el Dho. Bernardo de los rios que a dese
tralar para vender dho vino y vinagre para
el Abato de San Juan de los rios hasta fin
de Mayo de dho año q. tener e ocupar
y que se selecciones los precios referidos
con calidad que los vinos se subieren en
ladinidad de Montilla sea de traer de vin
de escuís de Montoya para q. se suban
los precios, y se baquen a traer assi
y mismo de vin para q. dho precios se baquen
y sea de obligar ya fangar a que a bartejera
dho de dho año en el dho mes en alave y
alos precios que se seieren segun barto
seido. Conque nose en tienda es por bia
de San Juan de los rios. Y assi mismo
de los rios que otros quales q. veino
quisieren vender vino y vinagre en dho dho
po lo puedan hacer con liza de dho dho
cualleros reputados que fueren de liza
con ante. sea ora sea de caga y dando so-
bre ello la prohibencia que mas con benga
y por una peticion de Diego Rubio R.
de San Juan de los rios en la carcel Real de liza por cau-
sa de liza de los rios en q. ayudo condenado por
el dho dho pague por vino ramos de liza a
seiscientos mil cada una de pena de condena-
za y por no poder y no poder pagar de prompto
pido se le concediese la pena por cinquenta dia
dando poder abonado. Y la dho dho
y por benga de dho Diego Rubio se concedio
la pena para la paga de la dho pena por el
dho tiempo de cinquenta dias contados de

Faint handwritten notes on the left margin, including the word "MARCA" at the top and various illegible scribbles.




Diezmaravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIE-
NTO Y CCHENTA Y OCHO;

dey dando Rador abonado como lo es para
pagar el Roque y importa la dya pena
de un = o que cobra =

Yo el Rey del Rey  Juan
de Aragon


Yo el Rey del Rey  Juan
de Aragon

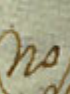
Yo el Rey del Rey Juan de Aragon
Yo el Rey del Rey Juan de Aragon
Yo el Rey del Rey Juan de Aragon
Yo el Rey del Rey Juan de Aragon



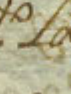




Yo el Rey del Rey Juan de Aragon
Yo el Rey del Rey Juan de Aragon
Yo el Rey del Rey Juan de Aragon
Yo el Rey del Rey Juan de Aragon

Yo el Rey del Rey Juan de Aragon
Yo el Rey del Rey Juan de Aragon
Yo el Rey del Rey Juan de Aragon
Yo el Rey del Rey Juan de Aragon

Al dia del S. Santiago de Julio de 1760 = Haviendo
visto repunta la Relacion a cargo de los socos-
da a las Religiosas y de prestadas de los posi-
tos de las Igas. veinte e quatro de Real. Dize
Por dize y exponerse a pagarlos en dize por
el dize Luis Navarro La Franca a cuenta y
dize el dize de Roxay, Senano depositario y
de lo executado el dize Antonio de Piedrola dize
tado de los dize puntos saciendo sede de los dize en
de forma

Yo el Rey del Rey  Francisco
de Borbon y

Yo el Rey del Rey  Francisco
de Borbon y

Yo el Rey del Rey  Francisco
de Borbon y
Yo el Rey del Rey  Francisco
de Borbon y
Yo el Rey del Rey  Francisco
de Borbon y
Yo el Rey del Rey  Francisco
de Borbon y
Yo el Rey del Rey  Francisco
de Borbon y
Yo el Rey del Rey  Francisco
de Borbon y
Yo el Rey del Rey  Francisco
de Borbon y

Yo el Rey del Rey  Francisco
de Borbon y
Yo el Rey del Rey  Francisco
de Borbon y
Yo el Rey del Rey  Francisco
de Borbon y



SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y OCHO.

Don Alvaro de Luna y viene de oporto y viene
para abatezer el año de 1508 y no abate
admitido con las condiciones de oporto y
ciudad de oporto por el año de 1508 abate

Don Sebastian de
Sandoval
Don Juan de
Castro
Don Juan de
Castro

Don Juan de Luna y viene de oporto y viene
para abatezer el año de 1508 y no abate
admitido con las condiciones de oporto y
ciudad de oporto por el año de 1508 abate
Don Juan de Luna y viene de oporto y viene
para abatezer el año de 1508 y no abate
admitido con las condiciones de oporto y
ciudad de oporto por el año de 1508 abate

Don Juan de
Castro
Don Juan de
Castro

Don Juan de Luna y viene de oporto y viene
para abatezer el año de 1508 y no abate
admitido con las condiciones de oporto y
ciudad de oporto por el año de 1508 abate
Don Juan de Luna y viene de oporto y viene
para abatezer el año de 1508 y no abate
admitido con las condiciones de oporto y
ciudad de oporto por el año de 1508 abate

Don Juan de Luna y viene de oporto y viene
para abatezer el año de 1508 y no abate
admitido con las condiciones de oporto y
ciudad de oporto por el año de 1508 abate

Don Juan de Luna y viene de oporto y viene
para abatezer el año de 1508 y no abate
admitido con las condiciones de oporto y
ciudad de oporto por el año de 1508 abate

hilo de seda de
Luntam de
me nom. suado

Don Carlos por la gracia de Dios Rey de Castilla
Leon de Aragon de las dos Sicilias de Navarra
de Valencia de Galicia de Mallorca de Sevilla
de Cerdeña de Cordova de Logrono de Murcia
de Jaen de los Algarbes de Algezira de Bis
cayta de las Islas de Canaria de las Ys
las Orientales y occidentales y de las Ys
las de Mar oceano Arceobispe de Arzobispo de
Borbona de Portugal de Milan con
de de Aragon de Flandes Duque de Guisela de Bar
celona Senor de Cerdeña y de Molina &c. por
quanto el Rey mi Padre y yo (que el Rey de Francia) por
despacho de seis de Mayo de mill e seiscientos e treinta e cinco
fizo merced a Juan Ramirez de Castro de la villa de Pineda de
Castilla de Ayuntamiento de la Ciudad de Pineda

en lugar de Manuel de Siquero lo qual por cedula de
May de once de Mayo de mill e seiscientos e treinta e cinco
fizo perpetuo por suyo de las cosas de las que se han de
el Dho Juan Ramirez de Castro por el testamento que hizo
de lazo de cura en su ultima voluntad e notorio para ser
de la fundacion del hospital de San Juan de Dios
de la dicha Ciudad para la cura e sustentacion de los
dichos de el por una mi cedula de veinte e dos de Mayo
de mill e seiscientos e treinta e siete firmada de la Reyna
mi Madre e Senora siendo Gobernadora de Castilla e de las
partes de ella por ende de dar licencia al dicho hospital para que
puedere por tiempo de un año que avia de comenzar



DIEZ MARETOS

SELLO QVARTO, DIEZ MARETOS
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y OCHENTA Y OCHO.

Yo el Sr. D. Juan de Sada y Sedilla. nombro
Persona que su biese el dho d. f. en la forma y
las Calidades y Condiciones en los d. h. Título y
las Expresadas segun mas largo en ellos aguerme
de f. y se contiene, Yo ora por parte de los Barones
de Ynezura Curado mi C. y hermano me aido secha y la
cion que el d. h. Hospital yando de la d. h. y os nombro
para el No. y ejercicio del d. h. o f. por tiempo de
dos años y por estar proximo a cumplirse por C. y
f. que otorgo en la d. h. y en el año de mil
y seiscientos ante Francisco Martin de Plaza mi
C. y hermano Venuncio el d. h. o f. en los Comos y
sea mandado por la d. h. y en unguacion que los
d. h. papeles en el m. Consejo de la Camara
fueron presentados suplicandome que en d. h. y
formidad sea servido de dar el Título del d. h. o f.
y como la m. mereca f. y lo etenido y bien
serm. y voluntas que aora y de aqui adelante
yo el d. h. D. Juan de Sada y Sedilla Curado mi
C. y hermano del Ayuntamiento de la d. h. y
en lugar del d. h. Juan Ramirez de Calvo que
se tiene por suyo de ser o ad con las Calidades y
Condiciones contenidas y declaradas en la d. h. y

Se once de Mayo de mill e setecientos e quinquenta e cinco
a qual mando se enviaron con los y con los que
a de ante se obedieron en el dho oficio de la Congregacion
Justicia e probes Cavalleros, Escuderos, Oficiales e otros
buenos de ella que luego que con esta mi Carta
fueren requeridos juntos en un Ayuntamiento tomen
de los en persona el Juramento y solemnidad de
acostumbrado el qual asi secho y no de otra manera
orden la posesion del dho oficio de los con los
entodo lo del Congregamiento de qual se de a quien
guardar todas las honrras, gracias, libertades, franquicias,
libertades, exempciones, prebeminencias, prerrogativas
e inmunidades e todas las otras cosas que por
Vozon del dho oficio de ven hauea y poseer de
deven ser guardadas y seruidas y a quien se de
entodo los derechos e salarios ad las personas que pertenecen
segun se lo guardo y se de asi a buellos
antecesor como a cada uno de los dho oficio e
Cruzados que anido y son del Ayuntamiento de la
dho Ciudad todo lo que cumplidamente
sin faltas cosa alguna de que en ello impedim.
alguno os no pongan ni consientan poner que ya
de de ora os se por veiendo al dho oficio de los
facultades para lo que se de e ejercer lo que por el
dho oficio e alguno de ellos al no sea a modo



**SELLO QVARTO, DIEZ MARA
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIE
NTOS Y OGHENTA Y OCHO.**

Mando que todas las Escrituras de podes, Censos de
 gaciones y otros Contratos y demas Escrituras y autos que
 antes pasaren y se otorgaren tocantes al dho ayunta
 miento a que vos fuere presente y en que fuere puesto
 el dia mes año y lugar donde se otorgaren el otorgado
 que allí o fueren presentes y buelto signo a Costumbra
 do de que vais como mi Escriu.º valgan y bajaran fe
 en juicio y fuera del año como Cartas y Escrituras
 firmadas y signadas de mano de mi Escriuano del ayun
 tamiento el dho lugar fueren y deuen valer
 y por el dho lo sea para fraudes cortas y años que dho
 Contratos hechos con Juramento y de las Sumisiones
 que se hacen cautelosamente se siguen y mandando que
 vos y vuestros Contratos hechos con Juramento no podades
 dego alguno se remeta a la Jurisdiccion e de
 tica ni en que se obligue a buena fe sin mal
 engaño so pena que si lo hicierdes por el mismo caso
 perdais el dho oficio y que se baco para sacar mi dho
 a quien fuere seruido y declaro que por la con dha
 de la petuenda deste dho a bien pagado es de ochenta
 y la media anata que importo mill y seiscientos mar
 El qual an de pagar con forme a las dhas dhas
 todas las que se buerieren en este dho por rason de la
 dha petuenda y a que tan solam. esta se ha de dar



Diez maravedis.



SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS. AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y OCHO.

Yo el Rey por las cartas de Don Juan de Berdoos
 el dho. suponiendo por entero la Demingon
 en la Maj. mando hacer, y fecho de esta carta
 en el dho. lugar de... en... de... el mes de...
 para abriendo... sobre... no...
 por... al... de... de...
 para que... en... la forma
 de... = y... de...
 para... de... por...
 para pagar a los militares...
 de... de... de... de...

[Signature]
 Pedro de Berdoos

[Signature]
 Juan de...
[Signature]

En la ciudad de Burxalances, en dos
 dias del mes de Mayo del mil e seis
 cientos e ochenta e ocho años, se juntaron
 a... y... de... con viene a...
 Pedro de...
 Pedro de...
 Pedro de...
 Pedro de...
 Pedro de...



SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIE-
TOS Y OCHENTA Y OCHO.

Todas las fanones que sean de precio con
nuevos reales

de Pedro del Rey

Francisco
de...
de...

Pedro de...
de...

- En la villa de Buxalanc
- El mes de Mayo de mill e quinientos
- veinte e cinco años
- Yo Pedro de... con licencia de...
D. Pedro de...
D. Alonso de...
D. Juan de...
D. Alonso de...
D. Juan de...
D. Alonso de...
D. Juan de...
D. Alonso de...
D. Juan de...
D. Alonso de...
D. Juan de...
D. Alonso de...

Segund me mandaron...
En las Carney...
En esta...
Don Diego de...
Hace...
de...
de...
de...
de...
de...
de...

RAMA
Y
Y
Y

Dha D Martin de Plaza En q hace mepora
 Casa de su primera postura = para vender el
 Carnero (cundo a nueve q. El Capado a trece
 quatos, y labaca a nueve q. Sobres tambien
 de Dreyos y con Con dicion q el que bajare
 carne sea de tomar todo el ganado q esta
 dentro de la obliq. y para su abasto por el precio
 q se rigo para entrarle en la hacienda y la
 de q vieren tenido los ganaderos, y la ciudad
 a siendo con ferido sobre May a qido se admita
 abajo q hace Dho Martin de Plaza atento
 con la mayor utilidad por ser entre carnes
 Inquante a las Con diones de ella se admita
 en todas las que sea q se pta ea q se seleja
 de tomar todos los ganados que se halla
 con si viere persona q hiciere cargo q se de
 admita en todas las carnes solo a Dho
 los ganados q hiciere qngrado para el abasto
 de lo obliq. q se da a la vez a diez de la
 Tena de q fuerda q a Martin de Plaza, y q
 postura q se admigida a penala el Dho
 tiene nueve de setemes q en demate q
 se pone desde ay y se guarden las Con diones
 de la primera postura en lo que no Con tra
 venga a este acuerdo

Dha D Pedro del Rey

Dha D Pedro del Rey

El Pique de acuerdo luego a Diego Alapina
para que le conte =

Don Pedro del Rey

Donde se firmo

Yo el Rey en la Ciudad de Salamanca en diez dias del
mes de Mayo del mill e seiscientos e noventa
e ocho años referaron a Juan de la Subriga de
Ximicento de la ciudad de Salamanca a saber los
Don Pedro del Rey Comendador de Salazar
Don Juan de Alarcón Alcaide de Salamanca
Don Juan de Alarcón o Lalla
Don Diego de Alarcón
Don Diego de Alarcón
Don Diego de Alarcón
Don Diego de Alarcón

Labado de
aney

Yo el Rey en la Ciudad de Salamanca en diez dias del
mes de Mayo del mill e seiscientos e noventa
e ocho años referaron a Juan de la Subriga de
Ximicento de la ciudad de Salamanca a saber los
Don Pedro del Rey Comendador de Salazar
Don Juan de Alarcón Alcaide de Salamanca
Don Juan de Alarcón o Lalla
Don Diego de Alarcón
Don Diego de Alarcón
Don Diego de Alarcón
Don Diego de Alarcón



SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS. AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y OCHO.

A que ayer vniere de seme abriendo se presento
tado la pedion de bago por diez de la pena se
Respondio que dentro de dos o tres dias el suso di
Españas de las llanas y abonadas a satisfazion
El saido por abersele de entregar quatro
Mill Reales prestados al Ciudad del portillo
que estan preloxiado ya fuyo Resguardos
de que tanto abiendo, y asimismo a que llabay
de el saido no false, y no tener por bastantes
las fianzas que as fuido por cuya parte no se
an meprado de las fianzas abriendo se le
dificado y sego sauer de el pecho de estar
drenado de demate para si a las nueve
de la dia fuya ora se pasaro por el Regue
viniendo Antezedente por cuya razon se fudo
para mayor Resguardo de la vida se buelta
a notificar a diez de la pena mejor las
fianzas dadas de un ora y no lo hauen
do se preione la bago ultima fha por Martin
de plaza y no abiendo quien la mepre conse
cuidad se demate pasada de ora

El dicho notario
Este fudo a diez
de pena a las diez
El dicho notario
Omenos

Yo Pedro del Rey

Yo Juan de Salto



**SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS ANODE MIL Y SEISCIE-
NTOSY OCHENTA Y OCHO.**

habe a fondo la ciudad de El Niño del Puerto
de apanaderos a precio de cinco reales
la fanega pagando el Cortado y el Regan
obediencia a tres quartos de medio y los
Caballeros Diputados del dho Puerto y en su
Ciudad de El Niño en la ciudad de El Niño
Cada ocho dias y lo enzierran en las Arca
para que se contada custodia

nombrase a Mr. la ciudad nombró a Martin de la Plaza R. de
de plaza p. q. sobre ella para que sobre los mas q. se deben por los
de reparacion de ella del Reparamiento de las Arca
de un por ciento y Millones de ano pasado de
de 17 y setenta y tres de q. fue cobrador
de Pedro Garcia de Ayuso a quien se le como
punta de la cantidad de dentro en su poder
y por ella contra los q. deudores y por aver
de asentado de el Niño el suio de saber
sele dado orden Extrajudicial al dho Martin
de Plaza para q. cobrase los deudos de
de reparacion y haber empezado a cobrar
seguro, y q. se le entregasen las Relaciones
de las Arca para q. se cobrasen
de una peticion del dho Pedro Garcia de
de un pedimento de el Niño en que dice
de los pagos e libranza de seiscientos y once
de reales y diez y tres mar. de pago mas y claron
de un pedimento de el Niño de el Niño y de
de consumo de el Niño de tiempo de un

nonbrase a Mr.
de plaza p. q. sobre
de reparacion de
de un por ciento
de 17 y setenta
de 1766

ARABIA
MEXICO

Yo el Rey en su Real Cedula de sesenta y seis, para
que los pagase el Sr. Dn. Juan de Ayala, de su Real Cedula
de su Real Repartimiento de las Indias, el año de
sesenta y seis, y por no haberlos pagado el
dho. pido se le entienda diez libramientos
con Berne de a Pendador que fue de las ta
ernas del año pasado de sesenta y siete = y
savia a cargo de la dha. lib. de la cantidad
de sesenta y siete pags en el año de sesenta y siete
de su Real Cedula de este año de sesenta y siete
que Martin de la Plaza obrador nombrado
para el dho. Repartimiento de Alcañ del dho. año
de sesenta y siete, y su lib. de sesenta y siete
que dice de la obranza en las quenta

Don
Pedro de Ber.
Dn. Manuel

Se dio una petición de Bernabe de Mendez
de Diego, Año de 1561. de la dha. En que se
piden a orden del Sr. Manuel de Victoria
Administrador de los dho. servicios de Millones
de la dha. Real Cedula de sesenta y siete, para vender
vino y vinagre por menor y para vender el
vino por mayor y vinagre por menor
de los precios competentes de la dha. Real Cedula
de sesenta y siete para vender el vino de tres dhas. a seis
quartos, el amep a quatro quartos y el de
la dha. pasada a tres quartos, y notándose
de la dha. Real Cedula de sesenta y siete, para
ser el unico vino que se vende en las tabernas del dho. año
de sesenta y siete, y para los pobres y para
que se reconozca el vino de la dha. Real Cedula
de sesenta y siete de la dha. pasada los Sr. Dn.
Juan de Velasco Alferoz Mayor de la dha. Real Cedula



SELLO QVARTO. DIEZ MARA-
VEDIS. AÑO DE MIL Y SEISCIE-
TOS Y OCHENTA Y OCHO.

Alexidor Condo: personas Inelipente bajan
a todos los puertos y manden se reconocan
y hallandolos ser falsos pasados lo vendan
a tres quartos y misguno de los puertos
que brante largo duras pena de cinquenta
ducados aplicados a distribucion de los Con-
dador y de despachen cedulas y dgas por
un todo y por meses en la forma a continen-
cia y las tengan en parte pu. donde se pue-
dan leer de Bass de la dga pena y q. habe-
guisa se saca en dgas tabernas en la forma
a continen- cia

En on g
Diput. de la
Cibdad de
Alcon
Diput. de
Alcon
de
los
vecinos.

En este a puntam. se bio un libro proveydo por
el Rey de Victoria Cebalga adm. de los d. de
Cibdad de Millones de caud y cientos de ella para q.
los d. de nombre diputados y asistan con
dga administrada para el conuicio de los
d. de ayuntamiento de los d. de la d. de ciudad
de Paraiso y enpergo a correr desde el primero de
Abril pasado de este año hasta fin de Mayo
de este año y nueve. Caud y nombre por dipu-
tados a los d. de Fran de Delano de la d. de
de Juan de Leon de la d. de los. Los quales proce-
den lo que lleban entendido de caud y fin de
de la d. de participando de los d. de adm.
de una d. de d. de Juan Gonzalez de la
de la d. de la d. de en d. de fue a d. de d. de
de la d. de d. de d. de d. de d. de d. de d. de

Don
Pedro de la
Calle



SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS ANODE MIL Y SEISCIENTOS
Y OCHENTA Y OCHO.

D. Juan de Ovando y Ovando
 D. Diego Velasco Albornoz y D. Corredor
 D. G. de Luna y Castro D. Luis Melero del Rincon
 D. Juan de los Rinos D. Juan de Leon y Lalla
 D. Antonio de Piedra D. Martin de Almagro de los
 D. Marcos de Alguara D. Joseph de Priego
 D. Luis de Bobadilla Jurados

de la C. de Indias
 de 1708

Causa de biendo confiado q el D. nro general de
 Indias en las V. a diez y siete de la faneza y
 el D. nro de Indias al precio q se acordado
 q el pan se vendan los panaderos a tres quar-
 tos y medio y por su beneficio a los pobres
 a cargo de el D. nro de Indias punto q se tiene
 por ley de el qual los D. nros de Indias se deca-
 rados para q abate a diez y siete de
 la faneza q la libra de pan se vendan a
 onzas y vendan a tres quartos general-
 mente a todos los panaderos q se repone a su vez por
 D. nro de Indias punto q el D. nro de Indias y de los
 D. nros de Indias a dicho precio pagandolo el D. nro de Indias.

Juan de
 Ovando

Juan de Ovando Ferrando

Don Juan de Buvalance Encomendado de Indias
Don Juan de Maño de Mill de Indias

Don Pedro de Alarcón Comendador de Indias

Don Juan de Velasco Alcaide de Indias

Don Juan de Meléndez Alcaide de Indias

Don Juan de la Cruz Alcaide de Indias

Don Juan de la Cruz Alcaide de Indias

Don Juan de la Cruz Alcaide de Indias

Don Juan de la Cruz Alcaide de Indias

Don Juan de la Cruz Alcaide de Indias

Don Juan de la Cruz Alcaide de Indias

Don Juan de la Cruz Alcaide de Indias

Don Juan de la Cruz Alcaide de Indias

Don Juan de la Cruz Alcaide de Indias

Don Juan de la Cruz Alcaide de Indias

Don Juan de la Cruz Alcaide de Indias

Don Juan de la Cruz Alcaide de Indias

Don Juan de la Cruz Alcaide de Indias

Don Juan de la Cruz Alcaide de Indias

Don Juan de la Cruz Alcaide de Indias

mas las quentas a los señores Coronado y todos los
que con su fere para el breve espacio y de tenor
bien figurados que asistan con su. para ellos
Cajuy nombres a los de. Hieronimo de la
mayor parte y Luis Melero de Pincon de los
cajidos y ambos en. de. au. asistan a tomar
las y sacar en limpio los debitos con
debididos en la Demosion de His en May
de Dios y

Don Pedro del Rey
Francisco de
Luis de

Don de los señores

Don Rodrigo de
Don Juan de

En la ciudad de Buiton el día de Mayo de
1531. Yo el mill Juan de la Cruz
no tengo el nombre de
ante escrito en Rodrigo Jurado de
decano de la casa de al dno de para q
de la departim de Millicias de de pres año
de la departim de Millicias de de pres año
de la departim de Millicias de de pres año
de la departim de Millicias de de pres año

Don de los señores



SELLO QVARTO, DIEZ MARA
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIE
TOS Y OGHENTA Y OCHO

Yo el Rey don Alonso de Buxalano en los días
de los meses de Mayo de mill seiscientos y ochenta
y ocho años de su Magestad el Rey nuestro señor
el Rey don Felipe el segundo por su real cédula
del teniente de su Magestad don Juan de Alarcón
y don Alonso de Alarcón y don Alonso de Alarcón
y don Alonso de Alarcón y don Alonso de Alarcón
y don Alonso de Alarcón y don Alonso de Alarcón

Don Pedro de Velasco Algeciras y don Alonso de Alarcón
y don Alonso de Alarcón y don Alonso de Alarcón
y don Alonso de Alarcón y don Alonso de Alarcón
y don Alonso de Alarcón y don Alonso de Alarcón
y don Alonso de Alarcón y don Alonso de Alarcón

Yo el Rey don Alonso de Buxalano en los días
de los meses de Mayo de mill seiscientos y ochenta
y ocho años de su Magestad el Rey nuestro señor
el Rey don Felipe el segundo por su real cédula
del teniente de su Magestad don Juan de Alarcón
y don Alonso de Alarcón y don Alonso de Alarcón
y don Alonso de Alarcón y don Alonso de Alarcón
y don Alonso de Alarcón y don Alonso de Alarcón

Don Alonso de Alarcón Ferrand
y don Alonso de Alarcón Ferrand
y don Alonso de Alarcón Ferrand
y don Alonso de Alarcón Ferrand

Yo el Rey don Alonso de Buxalano en los días
de los meses de Mayo de mill seiscientos y ochenta
y ocho años de su Magestad el Rey nuestro señor
el Rey don Felipe el segundo por su real cédula
del teniente de su Magestad don Juan de Alarcón
y don Alonso de Alarcón y don Alonso de Alarcón
y don Alonso de Alarcón y don Alonso de Alarcón
y don Alonso de Alarcón y don Alonso de Alarcón

REPUBLICAN

Lo que se tiene de los Sr. D. Luis Melero del
Diputación de Plas de Jaca Pincon Mex. con pro-
videncia para el mejor libro de los Hazas y qd
la Renta seaseque con a persequim^o que los Sanos
de Resignacion como poner libro a qd sembrados
seran por cuenta de Diego de Jpp. Caualteros de
putados, y dicho Sr. D. Luis Melero necesita de
algun dinero para esta dependencia con qd el Rey
que de parte de solo entregue el may. deposito
en virtud de este acuerdo. Contabilidad de la cantidad
facile la a de reintegrar y volver a las Arcas
de Jpp. positivo

Recudim. p. las
Alcau. y Millen

de este a puntam^o ley yo el Sr. D. de Recudim^o
Españados p. el Sr. Juan Bonquillo Brizena
Caualtero el orden de sala para Comen. y Jpp.
Major de la Va para Sr. Bernardo de Rojas Sr. de
Caual. Administre beneficio y sobre las Alcau
unos por ciento de servicios de Millones del hazu
por el tiempo de quatro a por abuelos a ser
dado por el tiempo de Inyeccion a correr por las
Alcau desde prim^o de Hen. y por los servicios
de Millones desde prim^o de Abril de sea
de sesenta y ocho, Caual. de los Jpp. por otros
y mundo de 20 de sea que traslados de Jpp. de
Recudim^o y los ponga en el negocio

La por el punto
de Jpp.

que se le pague de los Sr. D. de Recudim^o
de Sr. Alonso de la Cruz de Jpp. de
posito en peticion de Juan de Jpp. errano
de Jpp. de Jpp. en el caud. de Jpp. de Jpp.
de Jpp. pasado de este año y la au. a Jpp.
en las quentas que se le tomaren al Sr. Juan
de Jpp. se pasaron quatrocientos y quarenta
de Jpp. y de Jpp. de Jpp. en Jpp. de Jpp. en



Sello Quarto Diez Maravedis Año de mil y seiscientos y ochenta y ocho.

Para y otros papeles que contienen en cada parte
Mede papeles

Por el Sr. de Loga

Jose peticion de Sr. de Loga al faganes
de la ciudad en el año de mil y seiscientos y ochenta y ocho
y seiscientos en el mes de mayo de la presente
a los señores informen los caudatarios y sus hijos
con otros a los

La
C. el procurador
de Granada

El Sr. D. Juan de Luna y Castro de los Reys de Galicia
se halla con carta de D. Juan de Andres Espinola
procurador de la ciudad de Granada
nada en que se partiziga el estado de la plaza
de la ciudad de Granada
sobre el nombramiento de Rodrigo de Priego jurado
de las milicias y pide se le pague el salario que
le es debido y la ciudad de Granada que el Sr. D.
D. Juan de Luna le escriba y envíe memorial del
salario que se le debe y de los gastos de pleitos para
en virtud de pagar lo que aya lugar

Do Pedro del Rey

Don de Calo Ferrnans

En la ciudad de Buxalana en cinco



SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y OCHO.

que se haya mención de haberse leído alguna carta
de particular donde no se hallara de beneplacito
de lo que se guarden =

Diput. y q. de
que no poder

ciudad a efecto de para yo a responder a
dado y prosequir en la defensa de esta
ciudad y sus particulares no estar obli-
gados a dar satisfacción de las entradas de
la ciudad de San Juan de Figueras por no tener la
aceptada ni empezada a pagar de lo que se
dijo por diputado de San Juan de
Luis Alferez mayor para que baya a la ciudad
de Llordona y todos los días en forma de
obediencia a quien se viere para la defensa
de la ciudad de Llordona y para ayuda a los
pobres de la villa de Llordona de abogados
y procurador se libran de cien reales
por los efectos mas pronto y sencillos
nombraron por diputados a los de Ma-
rtin de Llorca y Juan de Leon o alla de Pedro
de Llorca que poder al de Llorca de Llorca
para que se haga con clausula de Llorca

Donde
de plaza

se dio una petición de Martin de plaza
vecino de Llorca en que pide se libren
veinte y nueve reales a favor de maravedis
que cada un pagar la suma de mill quinientos
y cinco y Llorca de diez y cinco más de Llorca
dejaron Pedro Martin de Llorca y Pedro de
Montañes obrador de Llorca y de Llorca



Diez maravedis

SELLO QVARTO. DIEZ MARAVEDIS. AÑO DE MIL Y SETECIENTOS Y OCHENTA Y OCHO.

Y por lo tanto al Sr. Conde de Sella no se sigue
este nombramiento al Sr. D. Pedro de Salazar para que
pueda aceptar y fha. le dio poder bastante para qd
haga las diligencias necesarias para percibir y lo
ordenado qd se debiere al Sr. Conde de Sella de dinero
como de D. Diego de Valencia el salario de que
venta Ducados qd se le han de dar a los de
Castilla de D. Diego Conde de Sella por el trabajo y

Mrs
May de proprio

Y por lo tanto al Sr. Conde de Sella no se sigue
este nombramiento al Sr. D. Pedro de Salazar para que
pueda aceptar y fha. le dio poder bastante para qd
haga las diligencias necesarias para percibir y lo
ordenado qd se debiere al Sr. Conde de Sella de dinero
como de D. Diego de Valencia el salario de que
venta Ducados qd se le han de dar a los de
Castilla de D. Diego Conde de Sella por el trabajo y
por lo tanto al Sr. Conde de Sella no se sigue
este nombramiento al Sr. D. Pedro de Salazar para que
pueda aceptar y fha. le dio poder bastante para qd
haga las diligencias necesarias para percibir y lo
ordenado qd se debiere al Sr. Conde de Sella de dinero
como de D. Diego de Valencia el salario de que
venta Ducados qd se le han de dar a los de
Castilla de D. Diego Conde de Sella por el trabajo y

de ascendencia
Andrés

de ascendencia
Andrés



Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS ANO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y OCHO

Don Matias de Almagro Harceñas Refibrey
Don Marcos de Alfova Joseph de Priego y Don
Luis Roboto de Caxos Curador de la Ciudad
Con Dnulos de Su Magestad Fernando Quinto
Consejeros en nuestro Rey y Ayuntamiento
Complacidos de lo que se pidiere en nombre
de los señores Capitanes y señores por quienes
pretamos voz y sufragio que estaran y pasaran
por lo que contiene el presente por su voluntad como
nuestro poder cumplido con bastante como el
decepo de Requiere y es necesario a Don Juan
de Velasco Alferri mayor y de la Magestad
Para que en nombre de ella y nuestro Rey
estando nuestros personas acciones y de ceppo
de la renta de la ciudad ganos otros en nombre
de el pleito que sigue de Juan Juan de que
por el Reino de la Ciudad de Sevilla sobre peticion
de el pleito por el Rey y de diferentes y
Gradas de la otra que dice por las Reales
de la ordena por las alfas y rentos y otros
de el de salnicabegamiento por no debeyan
pagar ni sus vecinos obligados saldos en su
Orniento por no tenerlas aceptadas ni en pe
zadas a pagar ni averse de ceppo de su
nos pades sobre cuya razon parezca que
de el de San Donquillo Brizeno Caralle
ro de la orden de la de la de la de la de la
mayor de la de la de la de la de la de la
de General de las Rentas Reales de ella
de la Reynada y anulos de mas de que de la

[Faint handwritten text in the left margin, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



Diezmaravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIE-
TOS Y OGHENTA Y OCHO.

En subscricion de su Magestad para que a ello no se
oponiere como por Sentencia pasada en cosa
firmada denunciamos las leyes de los
Reyes de Castilla y de Aragon y de la
Comunidad y ciudades y lugares de las dhas
partes de las quales nos acordamos assy
ante el presente Sr. D. Alonso de Guzman
Alcaide de la ciudad de Zamora y de la
ciudad de Salamanca en veinte y uno dias del mes
de Julio de mill e diez e ochenta e quatro años
fondo de los señores D. Alonso de Lamota Diego
Rodriguez y Juan Belorado de la ciudad de
Zamora los quales yo se conocen a los dhas
señores que lo firmaron por su ciudad
y por el Rey =

Yo Pedro del Rey D. Alonso de Guzman D. Juan de
Alcaide de la ciudad de Zamora

Yo Alonso de Guzman

en
no al may
prios y a captan

En Butin el dia mes año y
noticia el nonbram. a se escripto como
el con tiene al Aban Corde de
Para may de propios sella de present

ARABIA
MARRA
MARRA

Uno, y a cargo de los nombrados como viles
Condone de ayuntamiento de San de laho Jovane

En el lugar de Buxalance En tres dias
Yo el Sr. D. Juan de Milla y de Milla
Yo el Sr. D. Juan de Milla y de Milla
Yo el Sr. D. Juan de Milla y de Milla
Yo el Sr. D. Juan de Milla y de Milla
Yo el Sr. D. Juan de Milla y de Milla
Yo el Sr. D. Juan de Milla y de Milla
Yo el Sr. D. Juan de Milla y de Milla
Yo el Sr. D. Juan de Milla y de Milla
Yo el Sr. D. Juan de Milla y de Milla
Yo el Sr. D. Juan de Milla y de Milla

Yo el Sr. D. Juan de Milla y de Milla
Yo el Sr. D. Juan de Milla y de Milla
Yo el Sr. D. Juan de Milla y de Milla
Yo el Sr. D. Juan de Milla y de Milla
Yo el Sr. D. Juan de Milla y de Milla
Yo el Sr. D. Juan de Milla y de Milla
Yo el Sr. D. Juan de Milla y de Milla
Yo el Sr. D. Juan de Milla y de Milla
Yo el Sr. D. Juan de Milla y de Milla
Yo el Sr. D. Juan de Milla y de Milla
Yo el Sr. D. Juan de Milla y de Milla

Yo el Sr. D. Juan de Milla y de Milla
Yo el Sr. D. Juan de Milla y de Milla
Yo el Sr. D. Juan de Milla y de Milla
Yo el Sr. D. Juan de Milla y de Milla
Yo el Sr. D. Juan de Milla y de Milla
Yo el Sr. D. Juan de Milla y de Milla
Yo el Sr. D. Juan de Milla y de Milla
Yo el Sr. D. Juan de Milla y de Milla
Yo el Sr. D. Juan de Milla y de Milla
Yo el Sr. D. Juan de Milla y de Milla
Yo el Sr. D. Juan de Milla y de Milla

Yo el Sr. D. Juan de Milla y de Milla

Yo el Sr. D. Juan de Milla y de Milla

Yo el Sr. D. Juan de Milla y de Milla



ELLO QVARTO DIEZ MARA-
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIE-
NTO Y OCHENTA Y OCHO.

Yo el Rey... En el año de veinte y uno de Julio para
de los papas... En el día de hoy...
Yo el Rey... En el año de veinte y uno de Julio para
de los papas... En el día de hoy...
Yo el Rey... En el año de veinte y uno de Julio para
de los papas... En el día de hoy...

Yo el Rey
de las Indias
Yo el Rey
de las Indias

Yo el Rey... En el año de veinte y uno de Julio para
de los papas... En el día de hoy...
Yo el Rey... En el año de veinte y uno de Julio para
de los papas... En el día de hoy...
Yo el Rey... En el año de veinte y uno de Julio para
de los papas... En el día de hoy...

Yo el Rey
de las Indias
Yo el Rey
de las Indias



Diezmaravedis.

Sello Quarto, Diez Maravedis, Año de Mil y seiscientos y ochenta y ocho.

Ante el escribano de don Pedro de Alarcón y de don Pedro de Magaña vecinos de la villa de Segovia como en el presente contiene el presente

Handwritten signature in cursive script, possibly belonging to a notary or official.

En la villa de Segovia en el mes de mayo de mil e seiscientos e ochenta e ocho años yo el escribano de don Pedro de Alarcón y de don Pedro de Magaña como en el presente contiene el presente

Nota que el presente es un traslado de lo contenido en el presente y que el presente es un traslado de lo contenido en el presente